

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino de traslado al trabajo de partición, la interesada **NELLY CAÑAVERAL OSORIO**, dentro del término de traslado, presento escrito contentivo de objeción a la partición a través de su apoderada judicial, objeciones a las que se les dará el debido tramite incidental.

Por lo anterior, hay lugar a apertura de cuaderno separado para tramitar las objeciones planteadas por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **TRAMITAR** como **INCIDENTE** la objeción a la partición que antecede, en cuaderno separado con los parámetros de los artículos 127 y SS del CGP.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del escrito de objeción a la partición, por el termino legal de tres (3) días, para los fines señalados en el articulo 129 del CGP, al demandado **FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9be7ce7efe98f2a598b25d73a7a1172a29d791332a1ba383f462436a664e02**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CamScanner 04-18-2022 10.33.pdf

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 16:39

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: SILVIA OLIVELLA. <silvia_4913@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 10:37 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luzma0622@hotmail.com <luzma0622@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 04-18-2022 10.33.pdf

Buenos dias envio objeciones a la particion en la liquidacion de la sociedad conyugal.

Enviado desde mi Galaxy

SILVIA OLIVELLA GUARIN

ABOGADA

Cra 32 N° 63 A - 15 - Cel: 3168648987 - Email: Silvia_4913@hotmail.com
Bucaramanga

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

La Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: NELLY CAÑAVERAL OSORIO

DDO: FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ

RAD: 2020 - 068

SILVIA OLIVELLA GUARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.303.243 de B/manga y T.P. 171.118 del C.S.J. obrando como apoderada de la señora **NELLY CAÑAVERAL OSORIO** mayor de edad y su vecina, mediante el presente escrito me permito **OBJETAR EL TRABAJO DE PARTICION** presentado por el DR. AVELINO CALDERON RANGEL el cual se corrió traslado el día 07 de abril de 2022 en los siguientes términos:

En audiencia de inventarios y avalúos la Juez aprobó lo siguientes

ACTIVOS:

1. El 100% de una casa tipo apartamento N° 101 ubicada en la calle 104 H peatonal 6° - 26 del barrio Porvenir 2 sector 4 de Bucaramanga identificada con matrícula inmobiliaria 300-337171.
2. El 100% de un vehículo marca Renault de placas FSK-406 modelo 2029 avaluado en \$29.800.000
3. Participación de 200 acciones en la SOCIEDAD INNOVAR CML INMOBILIARIA S.A.S identificada con el Nit 9007332117-1 y que en recurso de apelación fueron avaluadas en \$75.000.000.
4. Menaje de la casa avaluado en \$10.000.000

PASIVOS:

1. Crédito hipotecario 1386083601 sobre el inmueble con MI 300-337171 acreedor fondo nacional del ahorro por \$83.941.660.00
2. Impuesto del vehículo placas FSK-406 por valor de \$949.656.00
3. Crédito Colpatria por valor de \$19.817.030.00
4. Crédito de Davivienda por valor de \$2.158.118.83
5. Deuda de INNOVAR INMOBILIARIA S.A.S POR VALOR DE \$20.291.550.00

El partidor distribuye LOS ACTIVOS inventariados de la siguiente forma: HIJUELA de la Sra. NELLY CAÑAVERAL OSORIO a mi defendida la señora Cañaveral le asigna de la PARTIDA UNO de los activos el 14.63 % y el 100% de la PARTIDA DOS Y CUATRO y la HIJUELA del sr. FABIAN AUGUSTO LEMUS RODRIGUEZ al demandado señor Lemus le asigna el 78.43% de la PARTIDA TRES que hace referencia a las 200 acciones de la empresa INNOVAR y que, según el partidor esa partida vale \$58.820.985.58, cuando en el recurso de apelación se fijaron las 200 acciones en la suma de \$75.000.000.

El partidor está vulnerando los derechos de mi defendida pues los ACTIVOS no los distribuye por partes iguales, y si distribuye por partes iguales los PASIVOS.

Así mismo pasa el activo de la partida uno como un pasivo, pues le da a mi defendida tan solo el 14.63% de la partida uno y el 85.37% lo pasa como un pasivo cuando en los inventarios y avalúos este bien quedo como un activo y no como un pasivo. Vulnerando y cercenando la posibilidad de mi defendida de adquirir dicho inmueble.

Los pasivos los distribuye según el partidor en común y proindiviso sin hacer una relación de cuanto es la deuda que le corresponde asumir a cada excónyuge.

Igualmente le asigna el 100% de la PARTIDA DOS a mi defendida la señora Cañaveral es decir el vehículo de placa FSK – 406 cuando dicho vehículo esta desaparecido, pues la señora Cañaveral no sabe dónde se encuentra, ya que el señor Lemus se lo llevo y ella desconoce su paradero.

Le asigna al señor Lemus el 78.43% de las acciones de la empresa Innovar, los cuales son bienes que se valorizan con el tiempo y a mi defendida le asigna bienes que no se valorizan y no va a tener la posibilidad de venderlos ni negociarlos, en dicha partición hay una gran desproporción y desigualdad en su distribución. Además, el 21.57% restante de las acciones las pasa como un pasivo cuando en los inventarios y avalúos quedo como un activo.

PETICION

Solicito a la señora Juez muy respetuosamente se ordene al partido que rehaga la partición asignándole a cada excónyuge en común y proindiviso y por partes iguales tanto LOS ACTIVOS como LOS PASIVOS.

Atentamente,



SILVIA OLIVELLA GUARIN
C.C. 63.303.243 de B/manga
T.P. 171.118 C.S.J.